



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
 Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá S.A. en calidad de cesionaria del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
<b>Demandado</b>	Walter Armando Álvarez Gaviria
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2020 00088 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora nota devolutiva y ordena oficiar

Se incorpora al expediente la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, arguyendo como causal:

<p>El documento OFICIO No. 412 del 13-10-2020 de JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-65037 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-1281211</p> <p>Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:</p> <p><b>NO SE REGISTRA EL PRESENTE OFICIO DE MEDIDA CAUTELAR; TODA VEZ NO HAY REGISTRADA EN LOS PREDIOS CITADOS HIPOTECA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE. ART. 2435 C.C.</b></p> <p><b>UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.</b></p>
---

Sin embargo, auscultado el expediente se advierte que, como consecuencia de nota devolutiva del 30 de octubre de 2020, esta judicatura ya había ordenado comunicar a esa dependencia -Archivos 17 y 18-, sobre la cesión de hipoteca que efectuare el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. al Banco de Bogotá, respecto de los inmuebles con M.I. 001-1281211 001-1281528; de manera que, en efecto, dentro de tales folios de matrícula inmobiliaria no figura el Banco de Bogotá como acreedor hipotecario del señor Walter Armando Álvarez Gaviria, comoquiera que adquirió tal calidad en virtud de la referida cesión.

Puestas de este modo las cosas, se ordena nuevamente oficiar a la Oficina de Registro de II. PP., comunicándole lo acá decidido, adjuntándose, además, documento en el que consta la cesión de la hipoteca (Archivo 04), providencia del 1 de diciembre de 2020 (Archivo 18) y las dos notas devolutivas que se han recibido

(Archivos 17 y 22). Hágase a través de la secretaría en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

D.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5cff21fe1817095c3b67d0155176e2cb4792f6d649a9b4cd720ca0a03c3fe7**

Documento generado en 01/02/2021 03:27:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**